



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 218-2024-MINEM/DGH

Lima, 03 de julio de 2024

VISTOS, el Expediente N° 3769765 presentado por la empresa VIGO ENERGY S.R.L., mediante el cual solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural aprobado a través de Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH; y,

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la fecha 03 de enero de 2024, VIGO ENERGY S.R.L es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052- 2001-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 045-2002-EM, 003-2004-EM, 002-2005-EM, 0060-2008-EM, 049-2012-EM, 017-2016-EM, 014-2017-EM y 004-2023-EM;

Que, mediante los Expedientes Nos. 3744801 y 3748585, la empresa VIGO ENERGY S.R.L. solicitó la autorización para la Quema de Gas Natural, a fin de desarrollar sus actividades operativas en el Lote Z-1, en el periodo comprendido del 31 de mayo de 2024 hasta el 31 de mayo del 2025, por un volumen total aproximado de 1,564.5 MMSCF de Gas Natural;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH, se autorizó la Quema de Gas Natural por la empresa VIGO ENERGY S.R.L., por un volumen total aproximado de 1,564.5 MMSCF (Millones de pies cúbico estándar) de Gas Natural, durante el periodo comprendido del 31 de mayo de 2024 hasta el 31 de mayo del 2025, a consecuencia de la producción de las plataformas del Campo Corvina y Albacora, así como a los mantenimientos programados correspondientes del Sistema de Compresión del Lote Z-1;

Que, mediante el Expediente N° 3769765, la empresa VIGO ENERGY S.R.L., solicita la modificación del Programa de Quema de Gas Natural aprobado por Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH, por reprogramación de actividades mantenimiento en los campos de Corvina y Albacora, debido a causas operativas propias de la actividad;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 034-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos, recomiendan modificar el Programa de Quema de Gas Natural y de Hidrocarburos líquidos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede

realizarse a través de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 034-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 178-2020 MINEM-DM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH, conforme al siguiente texto:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa VIGO ENERGY S.R.L., a realizarse en el Lote Z-1, por un volumen total aproximado de 1,564.5 MMSCF (Millones de pies cúbico estándar) de Gas Natural, durante el periodo comprendido del 31 de mayo de 2024 al 31 de mayo del 2025, a consecuencia de la reprogramación de actividades de mantenimiento en los campos de Corvina y Albacora, debido a causas operativas propias de la actividad en el Lote Z-1, conforme se detalla en el siguiente programa de quema:

Programa de Quemado de Gas Natural - Lote Z-1

VOLUMEN DE GAS ESTIMADO A SER QUEMADO EN LOTE Z-1 (MMSCF)

CAMPO	May-24	Jun-24	Jul-24	Ago-24	Set-24	Oct-24	Nov-24	Dic-24	Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	TOTAL
Corvina	1.4	121.4	124.6	125.8	120.2	122.3	120.2	120.6	120.8	110.4	121.6	119.3	121.7	1,450.2
Albacora	0.0	9.4	9.7	9.4	9.7	9.4	9.7	9.4	9.7	9.4	9.7	9.4	9.7	114.3
Total MES	1.4	130.8	134.3	135.2	129.8	131.7	129.8	130.0	130.4	119.8	131.2	128.7	131.3	1,564.5

Nota: Volumen Total de quemado de Gas en el Lote Z-1.

Fuente: VIGO ENERGY S.R.L. (Expediente N° 3769765).

MMSCF: Millones de pies cúbicos estándar.

Elaboración: MINEM – DGH



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 218-2024-MINEM/DGH

Artículo 2.- Dejar, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 034-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH, a la empresa VIGO ENERGY S.R.L., a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Visado digitalmente
por CERMENO
RODRIGUEZ Miguel
Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2024/07/03
16:36:12-0500

Visado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/07/03 17:03:32-0500

Visado digitalmente por
CANCINO ALVITES Jose
Oriando FAU 20131368829
soft
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2024/07/03
16:41:26-0500

Visado digitalmente
por SAGASTEGUI
ARANGURI Patricia Del
Rosario FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2024/07/03
17:02:29-0500

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA
Jorge William FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/07/03 18:28:00-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 034-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A: Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

De: Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto: Solicitud de modificación de Programa de Quemado de Gas Natural – Lote Z-1,
aprobado mediante Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH

Referencia: a) Carta N° VLD-0146-2024 (Expediente N° 3769765)
b) Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH (Expediente N° 3744801)

Fecha: San Borja, 03 de julio de 2024

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia a), a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La empresa FRONTERA ENERGY OFFHORE PERÚ S.R.L. es la operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052- 2001-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 045-2002-EM, 003-2004-EM, 002-2005-EM, 0060-2008-EM, 049-2012-EM, 017-2016-EM, 014-2017-EM y 004-2023-EM.
- 1.2 Asimismo, mediante Carta N° FE-CEO-007-2024, de fecha 03 de enero de 2024, la empresa FRONTERA ENERGY OFFHORE PERÚ S.R.L. informa que, a partir de dicha fecha, **la razón social cambia a VIGO ENERGY S.R.L.** (en adelante, VIGO); y deja constancia que sus demás datos, tales como sus representantes legales, domicilio, Registro Único de Contribuyente, entre otros, no han sufrido variación alguna.
- 1.3 A través de la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH, de fecha 21 de mayo de 2024, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorizó la Quema de Gas Natural por un volumen total, aproximado, de 1,564.5 MMSCF (Millones de pies cúbico estándar) de Gas Natural, en el periodo comprendido del 31 de mayo de 2024 al 31 de mayo del 2025, a consecuencia de la producción de las plataformas del Campo Corvina y Albacora, así como a los mantenimientos programados correspondientes del Sistema de Compresión del Lote Z-1.
- 1.4 Al respecto, mediante Carta N° VLD-0146-2024 (Expediente N° 3769765), de fecha 28 de junio de 2024, la empresa VIGO solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural del Lote Z-1, aprobado por la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH.

II. **BASE LEGAL**¹

- 2.1 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.3 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

III. **ANÁLISIS**

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de

¹ Las normas incluyen sus correspondientes disposiciones modificatorias, derogatorias y conexas de ser el caso.

Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.

- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural

- 3.6 El artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Contratista, previa aprobación del MINEM, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado.
- 3.7 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del TUO de la LOH, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental.
- 3.8 Por su parte, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa.
- 3.9 Es menester considerar que, la quema de Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es, además, menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural.

Respecto a la solicitud de modificación del cronograma de Quema de Gas Natural

- 3.10 Sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH, de fecha 21 de mayo de 2024, la DGH autorizó la Quema de Gas Natural por un volumen total, aproximado, de 1,564.5 MMSCF (Millones de pies cúbico estándar) de Gas Natural, en el periodo comprendido del 31 de mayo de 2024 al 31 de mayo del 2025, a consecuencia de la producción de las plataformas del Campo Corvina y Albacora; así como, a los mantenimientos programados correspondientes del Sistema de Compresión del Lote Z-1.
- 3.11 Ahora bien, mediante Carta N° VLD-0146-2024 (Expediente N° 3769765), de fecha 28 de junio de 2024, la empresa VIGO solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural del Lote Z-1, aprobado por la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH.
- 3.12 Al respecto, la empresa VIGO, sustenta su solicitud de modificación del Programa de Quemado, debido a la reprogramación de sus actividades de mantenimiento. Por ello, señala que, durante el mes de junio se ha tenido la necesidad operativa de modificar los mantenimientos de los compresores; por lo que, la empresa VIGO, no puede cumplir con el Programa inicial de Quemado autorizado mediante la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH, conforme al siguiente detalle:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Campo Corvina: Variación en los volúmenes de compresión, generando un aumento en los volúmenes de quemado.
- Campo Albacora: Reducción en los tiempos de mantenimiento de compresiones ocasionando una disminución en el volumen de quemado.

3.13 En línea con lo antes expuesto, La empresa VIGO solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural; cabe señalar que tanto el volumen máximo de Gas Natural a quemar, así como el periodo solicitado, no han sido modificados y son los mismos a los que fueron aprobados en la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH.

3.14 Por lo tanto, la empresa VIGO solicita la modificación del Programa de Quemado, conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN DE GAS ESTIMADO A SER QUEMADO EN LOTE Z-1 (MMSCF)

CAMPO	May-24	Jun-24	Jul-24	Ago-24	Set-24	Oct-24	Nov-24	Dic-24	Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	TOTAL
Corvina	1.4	121.4	124.6	125.8	120.2	122.3	120.2	120.6	120.8	110.4	121.6	119.3	121.7	1,450.2
Albacora	0.0	9.4	9.7	9.4	9.7	9.4	9.7	9.4	9.7	9.4	9.7	9.4	9.7	114.3
Total MES	1.4	130.8	134.3	135.2	129.8	131.7	129.8	130.0	130.4	119.8	131.2	128.7	131.3	1,564.5

Nota: Volumen Total de quemado de Gas en el Lote Z-1.

Fuente: VIGO ENERGY S.R.L. (Expediente N° 3769765).

MMSCF: Millones de pies cúbicos estándar.

Elaboración: MINEM – DGH

Respecto a la Justificación de la Quema de Gas natural

3.15 Sobre el particular, es pertinente indicar que el análisis legal correspondiente a la justificación presentada por la empresa VIGO respecto de la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, fue desarrollado en el Informe Técnico Legal N° 027-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH, el cual integra la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH.

3.16 En ese sentido, en este caso existe la justificación legal prevista en el artículo 44 del TUO de la LOH, el cual señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural que no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del MINEM, podrá quemar el gas.

3.17 Por lo tanto, en línea con lo anterior y en base al artículo 44 del TUO de la LOH, la Quema de Gas Natural se considera la única alternativa viable, razón por la cual resulta procedente la solicitud de modificación del Programa de Quemado de Gas Natural del Lote Z-1, aprobado por la Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH, , siendo el periodo de quema el comprendido del 31 de mayo del 2024 al 31 de mayo del 2025, por un volumen máximo estimado de 1,564.5 MMSCF (Millones de pies cúbicos estándar) de Gas Natural.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH, de fecha 21 de mayo de 2024, la Dirección General de Hidrocarburos autorizó la Quema de Gas Natural por un volumen total aproximado de 1,564.5 MMSCF (Millones de pies cúbico estándar) de Gas Natural, en el periodo comprendido del 31 de mayo de 2024 al 31 de mayo del 2025, a consecuencia de la producción de las plataformas del Campo Corvina y Albacora; así como, a los mantenimientos programados correspondientes del Sistema de Compresión del Lote Z-1.
- 4.2 La empresa VIGO solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural aprobado mediante Resolución Directoral N° 177-2024-MINEM/DGH, de acuerdo al programa descrito en el numeral 3.15 del presente informe por la reprogramación de actividades de mantenimiento en los campos de Corvina y Albacora, debido a causas operativas propias de la actividad.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/07/03 16:42:25-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodriguez

Asesor de la DGH

Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CANCINO
ALVITES Jose Orlando FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/07/03 16:59:49-0500

Abg. Jose Cancino Alvites

Especialista legal III

Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/07/03 17:01:50-0500

Ing. Patricia Sagástegui Aranguri

Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/07/03 17:02:32-0500

Abg. Román Carranza Gianello

Director Normativo de Hidrocarburos

AAS/JCA

